

Expediente:

IEEZ-COEPP-SRPPL-01/2022

Asunto:

Solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Político Nacional Encuentro Solidario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Solicitantes:

Néstor Santacruz Márquez, Paulina Acevedo Díaz, Julio Cruz Hernández, Roxana del Refugio Muñoz González, Zulema Yunuen Santacruz Márquez, Jesús Alberto Campos Díaz, Martín González Serrano, Irma María Correa García, Fernando Santacruz Moreno, Rosalba Castro Martínez, Raúl Alvarado Campos, Alicia Franco Jiménez, Héctor Díaz de León Enciso y Rubén Bautista, quienes se ostentan como Integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario.

Dictamen que emite la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,¹ respecto a la solicitud de registro del otrora Partido Encuentro Solidario como partido político local con la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas”, presentada por las y los CC. Néstor Santacruz Márquez, Paulina Acevedo Díaz, Julio Cruz Hernández, Roxana del Refugio Muñoz González, Zulema Yunuen Santacruz Márquez, Jesús Alberto Campos Díaz, Martín González Serrano, Irma María Correa García, Fernando Santacruz Moreno, Rosalba Castro Martínez, Raúl Alvarado Campos, Alicia Franco Jiménez, Héctor Díaz de León Enciso y Rubén Bautista, quienes se ostentan como Integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario.

¹En adelante Comisión de Organización.

Vistos para dictaminar los autos que integran el expediente identificado con la clave IEEZ-COEPP-SRPPL-03/2021, integrado con motivo de la solicitud de registro del otrora Partido Encuentro Solidario como partido político local con la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas”, presentada por los CC. Néstor Santacruz Márquez, Paulina Acevedo Díaz, Julio Cruz Hernández, Roxana del Refugio Muñoz González, Zulema Yunuen Santacruz Márquez, Jesús Alberto Campos Díaz, Martín González Serrano, Irma María Correa García, Fernando Santacruz Moreno, Rosalba Castro Martínez, Raúl Alvarado Campos, Alicia Franco Jiménez, Héctor Díaz de León Enciso y Rubén Bautista, quienes se ostentan como Integrantes del Comité Directivo Estatal referido instituto político, la Comisión de Organización, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A n t e c e d e n t e s:

1. El seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015 por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.³

2. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, aprobó la adecuación de la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional, en cumplimiento al artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

En la parte conducente del referido acuerdo se determinó incorporar a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual tiene entre sus funciones la de dirigir y coordinar el trámite a seguir sobre las solicitudes para la constitución de partidos políticos estatales y agrupaciones políticas locales, con el fin de promover la participación en el ejercicio de derechos políticos.

² En adelante Instituto Nacional

³ En lo sucesivo Lineamientos.

⁴ En lo posterior Consejo General del Instituto Electoral.

3. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG1260/2018, las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdo INE/CG521/2021, del dos de junio de dos mil veintiuno.

4. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el partido político nacional denominado Encuentro Solidario,⁵ obtuvo su registro ante el Instituto Nacional mediante Resolución INE/CG271/2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de septiembre del mismo año.

5. El siete de septiembre de dos mil veinte, con la sesión extraordinaria que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Nacional, inició formalmente el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en el que se renovaron las diputaciones federales, cuya jornada electoral tuvo verificativo el seis de junio de dos mil veintiuno, el cual concluyó el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno⁶.

6. En la misma fecha del antecedente anterior, inició el proceso electoral ordinario para la renovación del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo del Estado, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, el cual concluyó el tres de septiembre de dos mil veintiuno.

7. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,⁷ aprobó la Resolución RCG-IEEZ-004/VII/2020 respecto a la acreditación del Partido Político Nacional Encuentro Solidario, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo “DÉCIMO” de la resolución INE/CG271/2020 del Consejo General del Instituto Nacional, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional de la Organización denominada “Encuentro Solidario”.

Por lo que, el Partido Encuentro Solidario, participó en el proceso electoral local ordinario 2020-2021 que se llevo a cabo en el Estado, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸ y la legislación electoral, según consta en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁹.

⁵ En adelante Partido Encuentro Solidario.

⁶ El artículo 225 de la LGIPE que señala que el proceso electoral concluye con el último medio de impugnación interpuesto en el Tribunal Electoral.

⁷ En lo subsecuente Consejo General del Instituto Electoral.

⁸ En lo posterior Constitución Federal.

⁹ En lo subsecuente Instituto Electoral.

8. El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo el Calendario Oficial de labores de esta Autoridad Administrativa Electoral, para el dos mil veintiuno. Calendario que fue modificado el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo respecto al segundo periodo vacacional que comprendía los días 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil veintiuno, 3, 4 y 5 de enero de dos mil veintidós por los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil veintiuno, con motivo de las actividades previas a la toma de protesta del Consejero Presidente de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, designado por el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, en uso de sus atribuciones previstas en los artículos 26, numeral 1, fracción V y 50, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con los artículos 22, numeral 2 y 35 numeral 1, fracción II de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo habilitó los días veinte y veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno como laborables, a efecto de llevar a cabo diversas actividades institucionales como son la Sesión de la Comisión de Administración con la finalidad de aprobar el Dictamen relativo a la distribución y aplicación de la adecuación al presupuesto de egresos, así como de la aplicación de ingresos no presupuestales de esta Autoridad Administrativa Electoral Local para gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, sesión del Consejo General del Instituto Electoral, para la aprobación del Acuerdo ACG-IEEZ-159/VII/2021, del veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno; diversas notificaciones, así como actividades relativas a la entrega-recepción, cómo fue la sesión del Comité de entrega recepción, entre otras.

9. En el periodo comprendido del veintiséis de febrero al doce de marzo de dos mil veintiuno, se presentaron por parte de los diversos actores políticos, entre ellos el otrora Partido Encuentro Solidario, solicitudes de registro de candidaturas de mayoría relativa y de representación proporcional en su caso, para renovar el Poder Ejecutivo y la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.

10. El seis de junio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, con el objeto de elegir diputaciones federales.

En dicha elección participó entre otros, el partido político Encuentro Solidario.

11. En la misma fecha del antecedente anterior, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral en el Proceso Electoral Local 2020-2021, con el objeto de elegir la Gobernatura, a los integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, así como a los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran el Estado.

En dichas elecciones participó entre otros, el partido político Encuentro Solidario.

12. El nueve de junio de dos mil veintiuno, los Consejos Distritales Electorales de esta autoridad administrativa electoral procedieron a realizar los cómputos de la elección de Gobernatura y de Diputaciones e integraron los expedientes respectivos en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 260 y 262 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.¹⁰

13. En la misma fecha del antecedente anterior, los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral, realizaron los cómputos de la elección de Ayuntamientos e integraron el expediente respectivo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 266 y 268 de la Ley Electoral.

14. El trece de junio del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-111/VIII/2021, aprobó el Cómputo Estatal de la Elección de Gobernatura del Estado, se declaró en forma provisional la validez de la elección y se expidió la constancia provisional de mayoría y de Gobernador electo, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

15. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021, aprobó el Cómputo Estatal de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se declaró su validez y se asignaron las mismas que por este principio correspondieron de acuerdo a la votación obtenida, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

16. El trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-113/VIII/2021, aprobó el Cómputo Estatal de la Elección de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional, se declaró su validez y se asignaron las regidurías que por este principio

¹⁰En adelante Ley Electoral.

correspondieron de acuerdo a la votación obtenida en el Proceso Electoral 2020-2021.

17. El cinco de julio de dos mil veintiuno, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas¹¹, dictó sentencia dentro del expediente TRIJEZ-JNE-007/2021 y sus acumulados TRIJEZ-JNE-011/2021 y TRIJEZ-JNE-012/2021, en la cual declaró la nulidad de la votación recibida en la casilla 48 Extraordinaria 1 Contigua 1, correspondiente a la elección del Ayuntamiento del Municipio de Calera, Zacatecas, y modificó los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección ya mencionada, para quedar como siguen:

Partido Político	Votación jornada electoral	Votación anulada	Votación obtenida
	3060	36	3024
	1062	17	1045
	334	8	326
	359	3	356
	540	7	533
	147	6	141
	2835	47	2788
	317	23	294
	4366	61	4305
	483	7	476
	4	0	4
	80	0	80
	1455	22	1433
	0	0	0
	478	4	474
Candidatos no Registrados	2	0	2
Votos Nulos	412	5	407
Votación Total	15934	246	15688

¹¹En lo posterior Tribunal de Justicia Electoral.

18. El siete de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-121/VIII/2021, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral, en la resolución recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente TRIJEZ-JNE-007/2021 y sus Acumulados TRIJEZ-JNE-011/2021 y TRIJEZ-JNE-012/2021, realizó de nueva cuenta el procedimiento de asignación de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional, derivado de la modificación de resultados consignados en el acta del cómputo municipal de la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Calera, Zacatecas, en el Proceso Electoral 2020-2021.

19. En fechas diecinueve y veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹², resolvió los recursos de reconsideración identificados con los números de expediente: SUP-REC-1194/2021 y SUP-REC-1220/2021 así como el Acuerdo General SUP-AG-216/2021, respectivamente, con lo cual concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por diversos ciudadanos, respecto a los resultados de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos realizadas el seis de junio de dos mil veintiuno, con lo cual los resultados de los cómputos quedaron firmes y definitivos.

20. El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de diputaciones federales por el principio de representación proporcional mediante Acuerdo INE/CG1443/2021.

Inconformes con el referido Acuerdo diversos partidos políticos y ciudadanos presentaron diversos medios de impugnación.

21. El veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior resolvió los Recursos de Reconsideración interpuestos en contra del Acuerdo mencionado en el numeral que antecede, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y Acumulados y SUP-REC-1414/2021, revocando en la parte impugnada el Acuerdo INE/CG1443/2021 y ordenando al Consejo General del Instituto Nacional expedir constancias a nuevas fórmulas postuladas por los Partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México en la cuarta y tercera circunscripción plurinominal, respectivamente.

¹² En adelante Sala Superior.

Cabe precisar que lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no afectó los cómputos de las elecciones ordinarias federales para Diputaciones, realizadas el seis de junio de dos mil veintiuno.

22. El treinta de agosto de dos mil veintiuno, una vez obtenidos los resultados y porcentajes definitivos de los partidos políticos participantes en el proceso electoral federal de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/JGE175/2021 por el que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

23. El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional aprobó someter a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional el *“Proyecto de Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno”*.

24. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Dictamen INE/CG1567/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

25. El dos de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) la circular INE/UTVOPL/0175/2021, firmada electrónicamente por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, por la cual se notificó el Dictamen INE/CG1567/2021, relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Solidario, así como el Acuerdo INE/JGE175/2021 de la Junta Ejecutiva del Instituto Nacional, por el que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Encuentro Solidario.

26. El otrora Partido Encuentro Solidario, presentó recurso de apelación en contra del Dictamen INE/CG1567/2021, relativo a la pérdida de su registro, al que le correspondió el número de expediente SUP-RAP-421/2021.

27. El catorce de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-138/VIII/2021, por el que se determinó la cancelación de la acreditación del registro como partido político nacional del Partido Encuentro Solidario ante esta autoridad administrativa electoral.

28. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-421/2021, presentado en contra del Dictamen INE/CG1567/2021 relativo a la pérdida del registro del otrora Partido Encuentro Solidario. Resolución en la que se determinó confirmar el Dictamen de referencia.

Por lo que el Dictamen INE/CG1567/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional quedó firme.

29. El quince de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó entre otras la integración de la Comisión Permanente de Organización Electoral y Partidos Políticos.

30. El cinco de enero de dos mil veintidós, se recibió escrito signado por Néstor Santacruz Márquez, Paulina Acevedo Díaz, Julio Cruz Hernández, Roxana Del Refugio Muñoz González, Zulema Yunuen Santacruz Márquez, Jesús Alberto Campos Díaz, Martín González Serrano, Irma María Correa García, Fernando Santacruz Moreno, Rosalba Castro Martínez, Raúl Alvarado Campos, Alicia Franco Jiménez, Héctor Díaz de León Enciso y Rubén Bautista, quienes se ostentan como Integrantes del Comité Directivo Estatal del citado instituto político, a través del cual solicitan: “(...) **el registro extraordinario como partido político local del “Partido Encuentro Solidario Zacatecas”**”.

Asimismo, en alcance al referido escrito, en la misma fecha, se recibió escrito signado por la C. Paulina Acevedo Díaz, a través del cual remitió diversa documentación.

31. En la misma fecha del antecedente anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, turnó a la Presidenta de la Comisión de Organización, la solicitud de registro de referencia, y documentación diversa, para los efectos conducentes.

32. En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 38, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica; 5, 6, 7, 8 y 10 de los Lineamientos, la Comisión de Organización los días seis, siete y ocho de enero de dos mil veintidós, efectuó la revisión de la citada solicitud de registro.

33. El seis de enero de dos mil veintidós, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/00048/2022, firmado de manera electrónica por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual remitió entre otras la certificación actualizada de la integración de los órganos de dirección de entre otros, el otrora partido político nacional Encuentro Solidario.

34. El día once de enero de dos mil veintidós, se fijó en los Estrados de este Instituto Electoral el oficio IEEZ-COEPP-09/2022 para llevar a cabo la notificación a los solicitantes CC. Néstor Santacruz Márquez, Paulina Acevedo Díaz, Julio Cruz Hernández, Roxana del Refugio Muñoz González, Zulema Yunuen Santacruz Márquez, Jesús Alberto Campos Díaz, Martín González Serrano, Irma María Correa García, Fernando Santacruz Moreno, Rosalba Castro Martínez, Raúl Alvarado Campos, Alicia Franco Jiménez, Héctor Díaz de León Enciso y Rubén Bautista, quienes se ostentan como Integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario, respecto de los escritos presentados en fecha cinco de enero del año en curso, en virtud a que la solicitud carecía de domicilio para llevar a cabo notificación de forma personal.

35. En fecha catorce de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito signado por Néstor Santacruz Márquez, Paulina Acevedo Díaz, Julio Cruz Hernández, Roxana Del Refugio Muñoz González, Zulema Yunuen Santacruz Márquez, Jesús Alberto Campos Díaz, Martín González Serrano, Irma María Correa García, Fernando Santacruz Moreno, Rosalba Castro Martínez, Raúl Alvarado Campos, Alicia Franco Jiménez, Héctor Díaz de León Enciso y Rubén Bautista, quienes se ostentan como Integrantes del Comité Directivo Estatal del citado instituto político, a través del cual dieron contestación al oficio IEEZ-COEPP-09/202, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización, por medio del cual se les hizo saber que el plazo para presentar su solicitud de registro feneció el tres de enero de dos mil veintidós y su solicitud fue presentada el cinco de enero del presente año, lo anterior a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir de su notificación manifestaran lo que a su derecho conviniera.

36. Durante el plazo previsto en el numeral 13 y con fundamento en lo previsto en el numeral 14 de los Lineamientos; la Comisión de Organización verificó que la

solicitud de registro y documentación anexa, cumpliera con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los citados Lineamientos.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, establecen que es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; así como que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Segundo.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;¹³ 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;¹⁴ 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas¹⁵ y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,¹⁶ señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.

Tercero.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

¹³En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

¹⁴En adelante Constitución Local.

¹⁵En lo subsecuente Ley Electoral.

¹⁶En lo posterior Ley Orgánica.

Cuarto.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley, y un Órgano Interno de Control.

Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Sexto.- Que el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos¹⁷, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, la atribución de registrar los partidos políticos locales.

Séptimo.- Que el artículo 27, numeral 1, fracciones II, X y XXX de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos estatales o sobre la acreditación de los partidos políticos nacionales, así como sobre la cancelación del registro y de la acreditación respectivamente, en los términos de la Ley General de Partidos y la Ley Electoral; emitir la declaratoria que corresponda y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado e informar al Instituto Nacional, para la actualización del Libro de Registro respectivo, así como efectuar los cómputos estatales de las elecciones de Diputados y regidores por el principio de representación proporcional.

Octavo.- Que el artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integrarán, por lo menos, con tres consejeros y/o consejeras electorales. Asimismo, para todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

¹⁷En lo posterior Ley General de Partidos.

Noveno.- Que en términos del artículo 38, fracción III de la Ley Orgánica, la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos es de carácter permanente y tiene entre sus atribuciones, elaborar los dictámenes relativos a las solicitudes de constitución de partidos políticos estatales o acreditación de partidos políticos nacionales; además del correspondiente a la cancelación o pérdida del registro como partido político estatal o nacional.

Décimo.- Que el artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto, establece que las Comisiones son los órganos de vigilancia que tienen como atribución supervisar las actividades encomendadas y derivadas según la naturaleza de su nombre en las cuales se estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados.

Décimo primero.- Que en términos de lo establecido, en los artículos 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos, 43 de la Constitución Local, 5, numeral 1, fracción III, inciso cc) y 36, numeral 1 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, dotadas de personalidad jurídica propia, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral, tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género y contribuir en la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacer posible el acceso de sus candidaturas, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción, Estatutos, principios e ideas, postulados por aquéllos. Así como que la ley determinará los derechos, obligaciones y prerrogativas que les correspondan.

Décimo segundo.- Que el artículo 36, numerales 4, 5 y 6 de la Ley Electoral establece que los partidos políticos se registrarán internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y las que establezcan sus Estatutos; los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y esta Ley, cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los

artículos 6o. y 9o. de la Constitución General de la República, y los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatas y candidatos.

Décimo tercero.- Que conforme lo dispuesto por los artículos 50, numeral 1, fracciones I, III, V, IX y X, 375, numeral 1 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral; 23, numeral 3, fracción III, 77, numeral 3 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica, los partidos políticos, cuentan entre otros, con los derechos siguientes: Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; gozar de las garantías que las leyes generales y la Ley Electoral les otorgan para realizar libremente sus actividades; acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, exclusivamente a través de sus dirigencias estatales, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, a aquéllos que ya participaron y lograron el porcentaje para conservar el registro y a aquellos que obtengan su acreditación o registro; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones estatales y municipales; nombrar representantes, exclusivamente a través de sus dirigencias estatales, ante los órganos del Instituto; ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines.

Décimo cuarto.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 52, numeral 1, fracciones I, III, IV, VI, VII, XVII, XIX, XXVII y XXIX de la Ley Electoral, los partidos políticos, cuentan entre otras, con las obligaciones siguientes: Conducir sus actividades dentro de los cauces previstos en la Ley, en su normatividad interna, ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; mantener el mínimo de afiliados exigidos para su constitución y en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; contar con un órgano directivo estatal con domicilio en la capital del Estado o zona conurbada; cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus Estatutos para la postulación de candidatos; garantizar la participación de las mujeres en igualdad en la toma de decisiones y en las oportunidades políticas; comunicar al Consejo General cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la

fecha en que el partido tome el acuerdo correspondiente; en el caso de los partidos políticos estatales, las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General, declare la procedencia constitucional y legal de los mismos; comunicar, por conducto de su dirigencia estatal, al Consejo General los cambios de domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos y demás comisiones dentro de los diez días siguientes a que ocurran; cumplir con los acuerdos que emitan los organismos electorales, y cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a la información les impone.

Décimo quinto.- Que el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos establece que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar.

Décimo sexto.- Que el seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015 por el que se ejerció la facultad de atracción y se aprobaron los Lineamientos, los cuales tienen por objeto establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por su registro como partido político local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el procedimiento que deberá observar el Instituto Electoral sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten.

Décimo séptimo.- Que el nueve de junio de dos mil veintiuno, los Consejos Distritales Electorales de esta autoridad administrativa electoral procedieron a realizar los cómputos de la elección de Gubernatura y de Diputaciones e integraron los expedientes respectivos en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 260 y 262 de la Ley Electoral.

En la misma fecha, los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral, realizaron los cómputos de la elección de Ayuntamientos e integraron el expediente respectivo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 266 y 268 de la Ley Electoral.

Por su parte, en la misma fecha el Consejo General del Instituto Electoral:

- Mediante Acuerdo ACG-IEEZ-111/VIII/2021, aprobó el Cómputo Estatal de la Elección de Gubernatura del Estado, se declaró en forma provisional la validez de la elección y se expidió la constancia provisional de mayoría y de Gobernador electo, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- Mediante Acuerdo ACG-IEEZ-112/VIII/2021, aprobó el cómputo estatal de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se declaró su validez y se asignaron las Diputaciones que por este principio correspondieron de acuerdo a la votación obtenida, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- Mediante Acuerdo ACG-IEEZ-113/VIII/2021, aprobó el Cómputo Estatal de la Elección de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional, se declaró su validez y se asignaron las regidurías que por este principio correspondieron de acuerdo a la votación obtenida en el Proceso Electoral 2020-2021.

Décimo octavo.- Que de conformidad con los resultados de los cómputos nacional y distritales; las declaraciones de validez respectivas de los Consejos del Instituto Nacional, así como las resoluciones que en última instancia emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Dictamen INE/CG1567/2021, el treinta de septiembre de dos mil veintiuno. Dictamen en el cual se establece que los resultados obtenidos por el Partido Encuentro Solidario, en los cómputos de la elección de diputaciones federales, fueron los siguientes:

DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA

Partido Político	Votación	Porcentaje
Partido Encuentro Solidario	1,344,835	2.8546

DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Partido Político	Votación	Porcentaje
Partido Encuentro Solidario	1,352,388	2.8514

Décimo noveno.- Que en los puntos resolutivos primero, segundo, cuarto y décimo del Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional, por el que se aprobó la pérdida de registro del Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la

elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificado con el número INE/CG1567/2021, del treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se señala textualmente lo siguiente:

(...)

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido Encuentro Solidario, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.

(...)

CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido Encuentro Solidario, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Encuentro Solidario presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

DÉCIMO.- Comuníquese el presente Dictamen a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

(...)

En consecuencia, con la aprobación del Dictamen identificado con el número INE/CG1567/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional, el

Partido Encuentro Solidario, perdió todos los derechos y prerrogativas otorgadas por la legislación electoral.

Ahora bien, el Partido Encuentro Solidario presentó recurso de apelación en contra del Dictamen INE/CG1567/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Recurso de apelación que quedó registrado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave SUP-RAP-421/2021.

El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior resolvió el recurso de apelación referido, confirmando el Dictamen INE/CG1567/2021 relativo a la pérdida del registro del Partido Encuentro Solidario, determinando confirmar el referido Dictamen.

Vigésimo.- Que el cinco de enero de dos mil veintidós, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito signado por Néstor Santacruz Márquez, Paulina Acevedo Díaz, Julio Cruz Hernández, Roxana Del Refugio Muñoz González, Zulema Yunuen Santacruz Márquez, Jesús Alberto Campos Díaz, Martín González Serrano, Irma María Correa García, Fernando Santacruz Moreno, Rosalba Castro Martínez, Raúl Alvarado Campos, Alicia Franco Jiménez, Héctor Díaz de León Enciso y Rubén Bautista, quienes se ostentan como Integrantes del Comité Directivo Estatal del citado instituto político, a través del cual solicitan: “(...) **el registro extraordinario como partido político local del “Partido Encuentro Solidario Zacatecas”**”, y la documentación siguiente:

1. Copia certificada de la constancia de nombramiento como Presidente y Secretaria General del Partido Encuentro Solidario en el Estado de Zacatecas a favor de Nicolás Castañeda Tejeda y Paulina Acevedo Díaz, respectivamente signada por Hugo Eric Flores Cervantes como Presidente del Comité Directivo Nacional y Alejandrina Moreno Romero como Secretaria General del Comité Directivo Nacional, expedida por la M en C. Paulina Acevedo Díaz, como Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario en Zacatecas consistente en 1 foja útil.
2. Copia certificada del nombramiento a favor del Lic. Néstor Santacruz Márquez, como Vicepresidente del Comité Directivo Estatal, Ing. Julio Cruz Hernández, como Secretario de Organización del Comité Directivo Estatal, Alberto Campos Díaz, como Secretario de operación política del Comité Directivo Estatal, Martín González Serrano, como Secretario adjunto del Comité Directivo Estatal, Irma María Correa García, Coordinadora Jurídico del Comité Directivo Estatal,

Fernando Santacruz Moreno, como Coordinador de Comunicación Social y Política del Comité Directivo Estatal, Rosalba Castro Martínez, como Secretaria de Estrategia Territorial del Comité Directivo Estatal, Raúl Alvarado Campos, como Subsecretario de Organización del Comité Directivo Estatal, Alicia Franco Jiménez, como Subsecretaria de Organización del Comité Directivo Estatal, Héctor Díaz de León Enciso como Subsecretario de Organización del Comité Directivo Estatal y Rubén Bautista como subsecretario de Organización del Comité Directivo Estatal, signadas y expedidas por la M. en C. Paulina Acevedo Díaz, como Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario en Zacatecas consistente en 11 fojas útiles.

3. Copia Certificada de nombramientos de integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario en 12 fojas útiles.
4. Copia simple del Acta mediante la cual se conforma el grupo parlamentario del Partido Encuentro Solidario en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas en 3 fojas útiles.
5. Copia simple de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Zacatecas en 40 fojas útiles.
6. Copia simple de Programa de Acción en 16 fojas útiles.
7. Copia simple de la Declaración de Principios en 21 fojas útiles.
8. Un dispositivo USB color rojo, con el siguiente contenido:
 - I. Un archivo en formato Word de nombre NUEVOS ESTATUTOS PES.
 - II. Un archivo en formato Word de nombre DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS PES DEF.
 - III. Un archivo en formato Word de nombre PROGRAMA DE ACCIÓN PES DEF
9. Copia simple del oficio IEEZ/-02/3019/21 en 2 fojas útiles.
10. Copia simple del Acuerdo ACG/IEEZ/112/VIII/2021 en 96 fojas útiles.
11. Dos Discos Compactos CD, con el siguiente contenido:
 - 1 CD con logotipo de PES Zacatecas video, con dos archivos de nombre;
AUDIO_TS sin contenido.
VIDEO_TS con 5 archivos con los siguientes nombres y formatos;

VIDEO_TS.BUP
VIDEO_TSJFO
VTS_01_0.BUP
VTS_01_0.IFO
VTS_01_1.VO8

- 1 CD con logotipo de PES Zacatecas Logo, con dos archivos de nombre;

Imagen PES (curvas).ai
Imagen PES jpeg

12. Copias simples de credenciales de elector con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de Raúl Alvarado Campos y Paulina Acevedo Díaz, así como copias simples de credenciales de elector con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral a favor de Julio Cruz Hernández, Rosalba Castro Martínez, Fernando Santacruz Moreno, María Alicia Franco Jiménez, Irma María Correa García, Martín González Serrano, Jesús Alberto Campos Díaz, Rubén Bautista, Zulema Yunuen Santacruz Márquez, Héctor Juan Díaz de León Enciso y Néstor Santacruz Márquez, consistentes en 13 fojas útiles.

13. Copia simple de la Sentencia emitida en el Juicio Ciudadano TRIJEZ-JDC-99/_2021 y ACUMULADO TRIJEZ-JDC-100/2021 en 10 fojas útiles.

Asimismo, en alcance al referido escrito, en la misma fecha, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, escrito firmado por la C. Paulina Acevedo Díaz, a través del cual remitió la documentación siguiente:

1. Copia certificada del Acta de la Sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal con carácter urgente celebrada el día 5 de enero de 2022 consistente en 6 fojas útiles.
2. Copia certificada del registro de asistencia de la referida sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal celebrada el 5 de enero de 2021, consistente en 2 fojas útiles.
3. Copia simple de la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional a favor de Roxana del Refugio Muñoz González, consistente en 1 foja útil.

Vigésimo primero.- Que el cinco de enero del presente año, el Secretario Ejecutivo turno a la Presidenta de la Comisión de Organización la solicitud de registro de referencia y la documentación relacionada con el procedimiento de registro para los efectos legales conducentes a que hubiere lugar.

Vigésimo segundo.- Que en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 38, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica ; 5, 6, 7, 8 y 10 de los Lineamientos, la Comisión de Organización los días seis, siete y ocho de enero del presente año, efectuó la revisión y análisis de la citada solicitud. De la revisión realizada se detectaron entre otras omisiones, lo relativo a ser presentada dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que el Dictamen INE/CG1567/2021 haya quedado firme.

Derivado de lo anterior se determinó notificar a los solicitantes mediante oficio IEEZ-COEP-09/2022 del diez de enero del presente año, signado por la Presidenta de la Comisión de Organización. Oficio que se notificó en los términos siguientes:

“Segundo.- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 5, párrafo primero de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos,¹⁸ se tiene que:

“Numeral 5

*La **solicitud de registro** deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:*

(...)”

Asimismo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el emitir el Dictamen INE/CG1567/2021 relativo a la pérdida de registro del otrora Partido Encuentro Solidario, en el resolutivo Cuarto párrafo segundo, determinó en relación al plazo para la presentación de la solicitud de registro, lo siguiente:

“(…)”

RESUELVE

CUARTO.-

(…)”

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el

¹⁸ En lo sucesivo Lineamientos.

registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, **deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme** o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

(...)

En ese orden de ideas, entre los requisitos de forma previstos en los Lineamientos, se encuentra el que la solicitud se presente dentro del plazo **diez días hábiles** que se computarán a partir de que el Dictamen INE/CG1567/2021 relativo a la pérdida de registro del otrora Partido Encuentro Solidario haya quedado firme.

Ahora bien, cabe señalar que el Partido Encuentro Solidario presentó recurso de apelación en contra del Dictamen INE/CG1567/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó registrado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la clave SUP-RAP-421/2021.

Al respecto, el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia definitiva emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁹ en el recurso de apelación SUP-RAP-421/2021, confirmó el Dictamen INE/CG1567/2021 relativo a la pérdida del registro del Partido Encuentro Solidario. Por lo que el referido dictamen quedó firme al no existir más medios de impugnación pendientes de resolver.

Por otra parte, el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo el Calendario Oficial de labores de esta Autoridad Administrativa Electoral, para el dos mil veintiuno, calendario que fue modificado el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo a efecto de modificar del segundo periodo vacacional consistente en los días 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil veintiuno, 3, 4 y 5 de enero de dos mil veintidós por los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil veintiuno, con motivo de las actividades previas a la toma de protesta del Consejero Presidente de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, designado por el Instituto Nacional Electoral, para el periodo 2022-2029.

Asimismo, el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en uso de sus atribuciones previstas en los artículos 26, numeral 1, fracción V y 50, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con los artículos 22, numeral 2 y 35 numeral 1, fracción II de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las

¹⁹ En adelante Sala Superior

prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo **habilitó los días veinte y veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno como laborables**, debido al desarrollo de actividades que llevaría a cabo la Autoridad Administrativa Electoral Local, entre las cuales se llevaron a cabo la Sesión de la Comisión de Administración con la finalidad de aprobar el Dictamen relativo a la distribución y aplicación de la adecuación al presupuesto de egresos, así como de la aplicación de ingresos no presupuestales de esta Autoridad Administrativa Electoral Local para gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, sesión del Consejo General del Instituto Electoral, para la aprobación del Acuerdo ACG-IEEZ-159/VII/2021, del veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno; diversas notificaciones, así como actividades relativas a la entrega-recepción, cómo fue la sesión del Comité de entrega recepción, entre otras.

En consecuencia, se tiene que, el cómputo del plazo de diez días hábiles para la presentación de la solicitud de registro del otrora partido político nacional Encuentro Solidario para constituirse como partido político local, en virtud de que el Dictamen INE/CG1567/2021, relativo a la pérdida de su registro quedó firme el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia definitiva emitida por la Sala Superior, término que corrió del ocho **de diciembre de dos mil veintiuno al tres de enero de dos mil veintidós**, toda vez que los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, así como el uno y dos de enero de dos mil veintidós, fueron inhábiles por ser sábados y domingos y los días veintidós al veinticuatro y veintisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, correspondieron al periodo vacacional...

(...)

Por lo que, se le hace saber que el plazo para presentar su solicitud de registro feneció el tres de enero de dos mil veintidós y su solicitud fue presentada el cinco de enero del presente año, lo anterior a efecto de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de su notificación manifieste lo que a su derecho convenga”.

Vigésimo tercero.- Que previo al análisis de los autos que integran el expediente identificado con la clave IEEZ-COEPP-SRPPL-03/2021, conformado con motivo de la solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Encuentro Solidario, bajo la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas” presentada por las y los CC. Néstor Santacruz Márquez, Paulina Acevedo Díaz, Julio Cruz Hernández, Roxana del Refugio Muñoz González, Zulema Yunuen Santacruz Márquez, Jesús Alberto Campos Díaz, Martín González Serrano, Irma María Correa García, Fernando Santacruz Moreno, Rosalba Castro Martínez, Raúl

Alvarado Campos, Alicia Franco Jiménez, Héctor Díaz de León Enciso y Rubén Bautista, quienes se ostentan como Integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario, esta Comisión de Organización estima conveniente hacer referencia al marco constitucional, convencional y legal para la emisión del presente Dictamen:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 1o.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...”

“Artículo 9o.

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.”

“Artículo 35

Son derechos de los ciudadanos

...

III. *Asociarse individualmente y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.*

...”

“Artículo 41.

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)"

"Artículo 116.

(...)

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

(...)

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°. apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

(...)"

II. Declaración Universal de Derechos Humanos

"Artículo 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación."

III. Ley General de Partidos Políticos

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

a) **La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal**²⁰.

(...)

“Artículo 95.

(...)

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esa Ley”

IV. Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

“Numeral 1

El objeto de los presentes Lineamientos es establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora partidos políticos nacionales para optar por su registro como partido político local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el procedimiento que deberán observar los Organismos Públicos Locales para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se les presenten.²¹

“Numeral 3

Los presentes Lineamientos son de observancia general para los OPL y los otrora PPN”

“Numeral 5

²⁰ Énfasis de esta autoridad

²¹ Énfasis de esta autoridad

La **solicitud de registro** deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos,²² cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y
- b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección local inmediata anterior.²³

“Numeral 6

La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.”

“Numeral 7

La **solicitud de registro** deberá contener:

- a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;
- b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto partido político nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda;
- c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, y
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;²⁴

²² El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen INE/CG1567/2021 relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Solidario, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno. En cuyo punto resolutivo cuarto se señala textualmente lo siguiente:

(...)

CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido Encuentro Solidario, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Encuentro Solidario presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

(...)

²³ Énfasis de esta autoridad

²⁴ Énfasis de esta autoridad

“Artículo 8

A la **solicitud de registro deberá acompañarse:**

- a)** Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;
- b)** Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;
- c)** Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;
- d)** Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.
- e)** Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (delegaciones en el caso del Distrito Federal) y distritos que comprenda la entidad de que se trate.²⁵

“Artículo 10

Dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los presentes Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.”

“Numeral 11

Si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora PPN a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.²⁶

“Numeral 12

Vencido **el plazo a que se refiere el numeral anterior, sin recibir respuesta** por parte del otrora PPN, **la solicitud de registro se tendrá por no presentada**, pero el otrora partido, en los plazos señalados en el numeral 5 de los presentes Lineamientos podrá presentar una nueva solicitud.²⁷

“Numeral 13

²⁵ Énfasis de esta autoridad

²⁶ Énfasis de esta autoridad

²⁷ Énfasis de esta autoridad

Una vez vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora PPN, el OPL contará con un plazo máximo de 15 días naturales para resolver lo conducente.²⁸

“Numeral 14

Durante el plazo referido en el numeral anterior, el OPL deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los presentes Lineamientos.”

“Numeral 15

*El resultado del análisis lo hará constar en la resolución que emita para tal efecto. En caso de resultar procedente el registro, la resolución deberá precisar la denominación del nuevo partido político local, la integración de sus órganos directivos y el domicilio legal del mismo.*²⁹

V. Reglas Generales aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la Ley para conservar su registro³⁰.

“Artículo 5

En los supuestos 1 y 3, del artículo 2 del presente Acuerdo, si el Partido Político Nacional subsistente en el ámbito local pretendiera constituirse como partido político con registro local, deberá observar los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG939/2015, para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local.

*Para el efecto anterior, deberá solicitar su registro como partido local, **dentro del plazo de 10 días contados a partir de que quede firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,***³¹

VI. Ley Electoral del Estado de Zacatecas

Artículo 48

1. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en el estado, siempre que hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida...”

²⁸ Énfasis de esta autoridad

²⁹ Énfasis de esta autoridad

³⁰ Reglas generales

³¹ Énfasis de esta autoridad

VII. Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

Artículo 38

2. La Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Elaborar los dictámenes relativos a las solicitudes de constitución de partidos políticos estatales o acreditación de partidos políticos nacionales; además del correspondiente a la cancelación o pérdida del registro como partido político estatal o nacional;

...

VIII. Dictamen INE/CG1567/2021 relativo a la pérdida de registro del otrora Partido Encuentro Solidario

(...)

RESUELVE

PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido Encuentro Solidario, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido Encuentro Solidario, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, párrafo 1, inciso b) de la LGPP.

(...)

CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido Encuentro Solidario, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Encuentro Solidario presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

(...)

De lo anterior se colige que:

1. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local, siempre que hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, en la elección local inmediata anterior.
2. Se declaró la pérdida de registro como Partido Político Nacional de Encuentro Solidario.
3. La solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Encuentro Solidario debió presentarse ante el Instituto Electoral, **dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que el Dictamen INE/CG1567/2021, relativo a la pérdida de registro de dicho instituto político, quede firme.**
4. El Consejo General del Instituto Electoral, es la autoridad competente para resolver respecto de la procedencia o improcedencia del otorgamiento de registro como partido político local de un partido político nacional que perdió su registro como tal, por no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal anterior.
5. Corresponde a la Comisión de Organización la elaboración de los dictámenes relativos a las solicitudes de constitución de partidos políticos estatales o acreditación de partidos políticos nacionales.

Vigésimo cuarto.- Que con fundamento en el numerales 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 15 de los Lineamientos; esta Comisión de Organización se pronuncia respecto a los extremos legales de forma que debe satisfacer el otrora Partido Encuentro Solidario para obtener su registro como partido político estatal con la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas”. Para tal efecto, se procederá a revisar, en su caso, los requisitos siguientes:

I. Requisitos de forma

1. Presentación de la solicitud de registro
2. Contenido de la solicitud de registro
3. Documentación que se acompaña a la solicitud de registro

1. DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

a) **Presentar por escrito la solicitud de registro como partido político local ante el Instituto Electoral, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que el Dictamen INE/CG1567/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Encuentro Solidario, haya quedado firme.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en el numeral 10 de los Lineamientos; los días seis, siete y ocho de enero, se revisó que la solicitud de registro y documentación anexa, cumpliera con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8 de los citados Lineamientos.

De la revisión de la solicitud de registro se advirtió que ésta había sido presentada en forma extemporánea por lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el numeral 5, párrafo primero de los Lineamientos, se tiene que:

“Numeral 5

La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

(...)”

Asimismo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el emitir el Dictamen INE/CG1567/2021 relativo a la pérdida de registro del otrora Partido Encuentro Solidario, en el resolutivo Cuarto párrafo segundo, determinó en relación al plazo para la presentación de la solicitud de registro, lo siguiente:

(...)”

RESUELVE

CUARTO.-

(...)”

*Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la LGPP, **deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme** o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.*

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Encuentro Solidario presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

(...)

Ahora bien, cabe señalar que el otrora Partido Encuentro Solidario presentó recurso de apelación en contra del Dictamen INE/CG1567/2021 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó registrado con la clave SUP-RAP-421/2021 en la Sala Superior y fue confirmado el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia definitiva emitida por la citada Sala.

Por lo que el referido dictamen quedo firme al no existir más medios de impugnación pendientes de resolver.

Por otra parte, el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo el Calendario Oficial de labores de esta autoridad administrativa electoral, para el dos mil veintiuno. Acuerdo que fue debidamente notificado, entre otros, **a la ciudadanía en general** mediante cédula de notificación que fue publicada en los estrados de la autoridad administrativa electoral, como se muestra a continuación:

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL,
PARTIDOS POLÍTICOS Y CIUDADANÍA EN GENERAL:**

Se hace del conocimiento público que con fundamento en los artículos 25, fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 22, numeral 2 y 35, numeral 1 de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del Personal del Instituto Electoral, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre del presente año, emitió el Acuerdo con el rubro: **"Acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Calendario Oficial de Labores del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el dos mil veintiuno."**, mediante el cual se aprobaron como días no laborables del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el año dos mil veintiuno, los siguientes:

- El 1° de enero;
- El 1° de febrero, en conmemoración del 5 de febrero, con motivo de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- El 15 de marzo, en conmemoración del 21 de marzo, con motivo del natalicio de Benito Juárez;
- Del 29 de marzo al 2 de abril, con motivo de la Semana Santa;
- El 1° de mayo, en conmemoración del día del Trabajo;
- Los días 26, 27, 28, 29 y 30 de julio, así como el 2, 3, 4, 5 y 6 de agosto con motivo del primer periodo vacacional;
- El 8 de septiembre, en conmemoración del Aniversario de la Fundación de la Ciudad de Zacatecas;
- El 16 de septiembre, en conmemoración del día de la Independencia;
- El 29 de octubre, en conmemoración del Servidor Electoral del Instituto Electoral;
- El 2 de noviembre;
- El 15 de noviembre, en conmemoración del Aniversario de la Revolución Mexicana;
- Los días 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil veintiuno, así como el 3, 4 y 5 de enero de dos mil veintidós, con motivo del segundo periodo vacacional;
- El 25 de diciembre, y

Secretaría Ejecutiva



- Los demás días que por sus características y trascendencia, determine la Junta Ejecutiva.

Lo anterior con independencia de que, por necesidades del servicio y cargas laborales, especialmente por las derivadas del Proceso Electoral Local 2020-2021 y en su caso de las elecciones extraordinarias que se pudieran derivar del referido proceso electoral, el personal tuviera que gozar de su periodo vacacional de forma escalonada o en un periodo diverso al señalado, lo anterior será determinado por la persona titular del área correspondiente, lo cual hará del conocimiento al Secretario Ejecutivo, al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y de Recursos Humanos del Instituto Electoral.

Fundamento legal, artículos 24, 25 y 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado. DOY FE.-----


Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

Razón de fijación

Razón: Para los efectos legales se da cuenta que a las **catorce (14) horas con treinta (30) minutos del veintinueve de diciembre de dos mil veinte**, se publicó en los estrados de este Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la presente Cédula.-
CONSTE.-----


Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

Calendario que fue modificado el nueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo a efecto de modificar del segundo periodo vacacional consistente en los días 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil veintiuno, 3, 4 y 5 de enero de dos mil veintidós por los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil veintiuno, con motivo de las actividades previas a la toma de protesta del Consejero Presidente de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, designado por el Instituto Nacional Electoral para el periodo 2022-2029. Acuerdo que fue debidamente notificado, entre otros, **a la ciudadanía en general** mediante cédula de notificación que fue publicada en los estrados de la autoridad administrativa electoral, como se muestra a continuación:

Secretaría Ejecutiva

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL,
PARTIDOS POLÍTICOS Y CIUDADANÍA EN GENERAL:

Se hace del conocimiento que con fundamento en los artículos 25, fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 22, numeral 2 y 35, numeral 1 de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del Personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de noviembre del presente año, emitió el Acuerdo mediante el cual **se aprueba la modificación del segundo periodo vacacional consistente en los días 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil veintiuno, 3, 4 y 5 de enero de dos mil veintidós por los días 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de dos mil veintiuno**, con motivo de las actividades previas a la toma de protesta del Consejero Presidente de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, designado por el Instituto Nacional Electoral para el periodo 2022-2029.

Fundamento legal, artículos 25, fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral; 22, numeral 2 y 35, numeral 1 de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del Personal del Instituto Electoral; 24, 25 y 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado. **DOY FE.**-----

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral

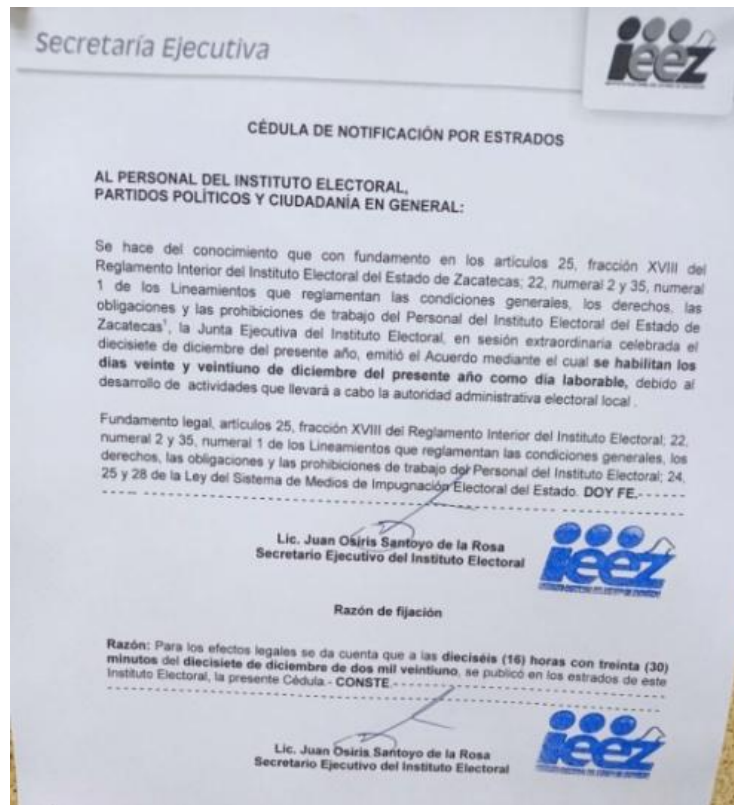
Razón de fijación

Razón: Para los efectos legales se da cuenta que a las **doce (12) horas con treinta (30) minutos del doce de noviembre de dos mil veintiuno**, se publicó en los estrados de este Instituto Electoral, la presente Cédula.- **CONSTE.**-----

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral

Asimismo, el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en uso de sus atribuciones previstas en el artículo 26, numeral 1, fracción V y 50, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto, en relación con el 22, numeral 2 y 35 numeral 1, fracción II de los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo **habilitó los días veinte y veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno como laborables**, a efecto de llevar a cabo diversas actividades institucionales como son la Sesión de la Comisión de Administración con la finalidad de aprobar el Dictamen relativo a la distribución y aplicación de la adecuación al presupuesto de egresos, así como de la aplicación de ingresos no presupuestales de esta Autoridad Administrativa Electoral Local para gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil veintiuno, sesión del Consejo General del Instituto Electoral, para la aprobación del Acuerdo ACG-IEEZ-159/VII/2021, del veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno; diversas notificaciones, así como actividades relativas a la entrega-recepción, cómo fue la sesión del Comité de entrega recepción, entre otras. Acuerdo que fue debidamente notificado, entre otros, **a la ciudadanía en general** mediante cédula

de notificación que fue publicada en los estrados de la autoridad administrativa electoral, como se muestra a continuación:



En consecuencia, se tiene que, el cómputo del plazo de diez días hábiles para la presentación de la solicitud de registro del otrora partido político nacional Encuentro Solidario para constituirse como partido político local, en virtud de que el Dictamen INE/CG1567/2021 relativo a la pérdida de su registro quedó firme el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia definitiva emitida por la Sala Superior, corrió del ocho **de diciembre de dos mil veintiuno al tres de enero de dos mil veintidós**, toda vez que los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, así como el uno y dos de enero de dos mil veintidós, fueron inhábiles por ser sábados y domingos y los días veintidós al veinticuatro y veintisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, correspondieron al periodo vacacional, según se ilustra a continuación:

2. La Sala Superior dictó resolución en el expediente SUP-RAP-421 por la cual confirmó el Dictamen INE/CG1567/2021 del Consejo General del INE

30																					
JUEVES	MIÉRCOLES	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	Periodo Vacacional	S	D	Periodo Vacacional	S	D	L
	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22 al 24	25	26	27 al 31	01	02	03
SEPTIEMBRE	DICIEMBRE																		ENERO		

1. Aprobación del Dictamen INE/CG1567/2021 por parte del Consejo General del INE

3. Inició el plazo de diez días hábiles para la presentación de la solicitud de registro.

4. concluyó el plazo de diez días hábiles para la presentación de la solicitud de registro.

En ese sentido y con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia de los solicitantes, la Comisión de Organización determinó hacerlo de su conocimiento para que dentro del término de tres días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En ese sentido, se tiene que el catorce de enero del presente año, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes, en esencia señalaron que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dejó de observar ciertos principios rectores de la actividad electoral; pues a decir de los solicitantes el Calendario de Labores debe ser publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, para que la ciudadanía conozca “las normas generales que le pueden afectar o beneficiar”, pues como lo señalan los solicitantes “en el artículo 28, fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establece la obligatoriedad de publicar en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, los acuerdos y resoluciones del Consejo General”, lo que a decir de los solicitantes, la Autoridad Administrativa Electoral debió publicar los Acuerdos de la Junta Ejecutiva en el Periódico Oficial y no únicamente en Estrados.

Al respecto se tiene, que con las manifestaciones vertidas por los solicitantes, no se desvirtúan la extemporaneidad de su solicitud, al señalar que en términos de lo establecido en el artículo 28, fracción XXVIII de la Ley Orgánica, se tiene la obligación de publicar un Acuerdo aprobado por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, situación que no es así, pues el precepto legal citado, textualmente señala:

“ARTÍCULO 28

Presidente del Consejo General. Atribuciones

1. Son atribuciones del Presidente del Consejo General las siguientes:

(...)

XXVIII. Publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los acuerdos y resoluciones que determine el Consejo General;

(...)”.

En ese sentido se tiene que, contrario a lo señalado por los solicitantes, dicho precepto no establece la obligación de publicar un Acuerdo de la Junta Ejecutiva sino que con él, se establece como atribución del Consejero Presidente la de publicar en el Periódico Oficial los Acuerdo o Resoluciones que el Consejo determine.

Al respecto se tiene que tal y como se ha indicado, en términos de lo establecido en el artículo 26, numeral 1, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral, es facultad de la Junta Ejecutiva aprobar anualmente el Calendario de Labores y horarios que registrarán las actividades del Instituto Electoral en proceso electoral e interproceso y hacerlo del conocimiento público, situación que así aconteció, pues en cumplimiento a dicha disposición una vez que la Secretaría Ejecutiva aprueba el calendario de labores, así como cualquier modificación del mismo este se hace del conocimiento a los partidos políticos y a la ciudadanía en general a través de su publicación en la página oficial del Instituto, así como en los Estrados de la Autoridad Administrativa Electoral.

Lo que en el caso que nos ocupa se observó con el Acuerdo de habilitación de los días veinte y veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno.

Cabe señalar que incluso dentro de las actividades que se llevaron a cabo esos días, éstas fueron del conocimiento público ya que la sesión del Consejo General es publica y se transmite por https://www.youtube.com/results?search_query=ieez

En ese sentido, se tiene que al tratarse de un Acuerdo emitido por la Junta Ejecutiva, el Presidente no tenía la obligación de solicitar su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, aunado a que dicho acuerdo fue publicitado oportunamente y hecho del conocimiento a la ciudadanía en general a través de su publicación por Estrados, y en la página del Instituto publicación que surtió sus efectos plenamente pues contrario a lo señalado por los solicitantes, en

el caso concreto **no es aplicable** la tesis de rubro *NOTIFICACIÓN DE ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVA. SU DIFUSIÓN POR ESTRADOS NO SURTE EFECTOS SI LA LEY PREVE UNA FORMA DE NOTIFICACIÓN DISTINTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES)*, toda vez que la normatividad electoral no contempla la obligación de que la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral publique sus acuerdos en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Bajo esta tesis y toda vez que con los argumentos vertidos por los solicitantes en su escrito presentado en contestación al requerimiento formulado no desvirtúa la extemporaneidad de su solicitud, se tiene que la solicitud de registro fue presentada de forma extemporánea al presentarse dos días -cinco de enero- posteriores al término que se tenía para tal efecto -tres de enero de dos mil veintidós-.

En consecuencia y toda vez que los solicitantes no presentaron su solicitud dentro del plazo establecido para tal efecto, lo procedente será no entrar al estudio de fondo de los demás requisitos con que debe cumplir la solicitud de registro, ello en virtud a lo siguiente:

La presentación de la solicitud de registro dentro del plazo de diez días hábiles es un requisito previamente establecido por el Instituto Nacional, determinado en el Dictamen emitido relativo a la pérdida de registro como partido político nacional, el cual si bien, se trata de un requisito que inicialmente es de forma, éste se convierte en un requisito de fondo, el cual de ser cumplido irrestrictamente.

Cabe señalar que no obstante para que la Autoridad Administrativa Electoral pueda entrar al estudio de fondo, los solicitantes deben cumplir con los requisitos de forma y si no, en términos de lo establecido en los numerales 10 y 11 de los Lineamientos, se les debe de notificar para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación manifiesten lo que a su derecho convenga o subsanen omisiones.

Lo anterior con la finalidad de otorgar la garantía de audiencia a que tienen derecho los solicitantes. Derecho que fue garantizado a cabalidad, pues mediante oficio IEEZ-COEP-09/2022 se les hizo del conocimiento la extemporaneidad de su solicitud.

En ese sentido y toda vez que como ya se indicó el catorce de enero, los solicitantes dieron contestación al requerimiento formulado, no obstante los argumentos vertidos en él, no desvirtúan la extemporaneidad ni aportan elementos que esta autoridad debe considerar para entrar al estudio de fondo.

Bajo esa tesitura, debe señalarse que el requisito relativo al plazo que se debe observar para la presentación de la solicitud de registro es un requisito esencial, que en caso de que no se actualice, tiene como consecuencia no continuar con el estudio de los demás requisitos de fondo, toda vez que lo contrario significaría que este Órgano conozca la posibilidad de estudiar una solicitud presentada de forma extemporánea violentando así el principio de legalidad, pues el actuar de la autoridad estaría fuera del marco jurídico aplicable que exige como primer requisito que la solicitud sea presentada dentro de los diez días hábiles a que el Dictamen haya quedado firme.

Por otra parte, debe señalarse que en términos de lo establecido por la sala superior al emitir la Jurisprudencia 14/2014 de rubro: **“PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN LAS CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS IMPUTABLES A LA AUTORIDAD RESPONSABLE NO DEBEN GENERAR EL DESECHAMIENTO POR EXTEMPORANEIDAD DE LA DEMANDA (LEGISLACIÓN DE BAJA CALIFORNIA)”**, en el caso que nos ocupa se tiene que no se actualiza la hipótesis prevista en ella pues no existe constancia alguna de que los solicitantes hubieran intentado presentar su solicitud dentro del plazo de diez días hábiles y que la autoridad administrativa se haya negado a recibirle, por lo que al no existir una causa extraordinaria imputable al instituto electoral debe considerarse la extemporaneidad de la solicitud.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este órgano que en términos de lo previsto en el artículo 1 constitucional esta autoridad tiene la obligación de promover respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de Universalidad, Independencia, Indivisibilidad y Progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en términos de lo que establezca la ley.

No obstante lo anterior debe señalarse que el hecho de no hacer una interpretación pro persona en un sentido amplio, no siempre es restrictivo de derechos, pues para que los ciudadanos puedan tener acceso a todos aquellos derechos consagrados constitucionalmente es de recordar que también se deben cumplir obligaciones toda vez que el acceso a la justicia y a los derechos no es

absoluto ni irrestricto a favor de los ciudadanos pues el constituyente otorgó a los órganos legislativos el poder de establecer los términos y plazos en los que las funciones de las autoridades deben ejecutarse, incluso el constituyente estableció un límite claro marcado al utilizar la frase “en los plazos y términos” que fijen las leyes, mismos que no solo implica las temporalidades en que se deben hacer las solicitudes correspondientes sino que incluye además todas las formalidades y requisitos que en su caso, el legislador prevea para cada clase de procedimiento.

Lo anterior significa que al expedir las disposiciones reglamentarias de las funciones de las autoridades puedan fijarse las normas que regulan el actuar de las partes en los procedimientos incluida la intervención de las autoridades que se requiera para determinar las cuestiones y asuntos que se estudian.

Así el Instituto Nacional al fijar los plazos y términos en que deben de presentarse las solicitudes de registro de los de los otros partidos políticos nacionales que pierden su registro y que opten por el registro como partido político local estableció las normas a las que se deben apegar tanto los ciudadanos que buscarán gozar de tal derecho así como los requisitos que deben observar las autoridades locales para determinar lo conducente lo cual debe encontrar justificación jurídica.

Bajo esa tesitura debe entenderse que el derecho a una tutela efectiva del derecho de asociación no tiene el alcance de soslayar los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de la solicitud a que se tiene derecho.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación a señalado respecto al principio *pro persona* que este no deriva necesariamente en que las cuestiones planteadas por los ciudadanos deben ser resueltas de manera favorable a sus peticiones ni siquiera so pretexto de establecer la interpretación más amplia o extensiva que se aduzca ya que en modo alguno ese principio puede ser constitutivo del “derecho” alegado o dar cabida a las interpretaciones más favorables que son aducidas cuándo las interpretaciones no encuentren sustento en las reglas de derecho ni puedan derivarse de estas o no cumplan con lo establecido en ellas, porque al final es conforme a éstas que deben ser resueltas las controversias correspondientes, resultando así contradictorio a ello lo pretendido por los solicitantes al considerar que este órgano debió hacer una interpretación conforme al principio *pro persona*, tutelando el derecho fundamental de asociación al pretender que esté órgano debió considerar como ineficaz la notificación por estrados de la habilitación de plazos, habilitación que al no ser considerada por los solicitantes tuvo como consecuencia que presentaran de forma extemporánea su solicitud de registro situación que no puede ocurrir pues al no cumplir con el

requisito esencial relativo a que la solicitud sea presentada dentro de los diez días hábiles en que se haya quedado firme el dictamen relativo a la pérdida de registro la autoridad no está obligada a realizar una interpretación extensiva del derecho en base al principio *pro persona*.

Sirve de sustento lo determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la Tesis 1a./J. 104/2013 (10a.) de texto y rubro siguiente: **“PRINCIPIO PRO PERSONA. DE ÉSTE NO DERIVA NECESARIAMENTE QUE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS POR LOS GOBERNADOS DEBAN RESOLVERSE CONFORME A SUS PRETENSIONES.”** Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 107/2012 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XIII, Tomo 2, octubre de 2012, página 799, con el rubro: **“PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.”**, reconoció de que por virtud del texto vigente del artículo 1o. constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional en materia de derechos fundamentales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, el ordenamiento jurídico mexicano, en su plano superior, debe entenderse integrado por dos fuentes medulares: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. También deriva de la aludida tesis, que los valores, principios y derechos que materializan las normas provenientes de esas dos fuentes, al ser supremas del ordenamiento jurídico mexicano, deben permear en todo el orden jurídico, y obligar a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Sin embargo, del principio *pro homine* o *pro persona* no deriva necesariamente que las cuestiones planteadas por los gobernados deban ser resueltas de manera favorable a sus pretensiones, ni siquiera so pretexto de establecer la interpretación más amplia o extensiva que se aduzca, ya que en modo alguno ese principio puede ser constitutivo de “derechos” alegados o dar cabida a las interpretaciones más favorables que sean aducidas, cuando tales interpretaciones no encuentran sustento en las reglas de derecho aplicables, ni pueden derivarse de éstas, porque, al final, es conforme a las últimas que deben ser resueltas las controversias correspondientes.

Amparo directo en revisión 2504/2012. Adrián Manjarrez Díaz. 7 de noviembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud.

Amparo directo en revisión 3250/2012. Banorte Generali, S.A. de C.V. Actualmente Afore XXI Banorte, S.A. de C.V. 9 de enero de 2013. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud.

Amparo directo en revisión 277/2013. Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. 10 de abril de 2013. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud.

Amparo en revisión 112/2013. Akai Internacional, S.A. de C.V. 17 de abril de 2013. Cinco votos. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Hugo Alberto Macías Beraud.

Amparo directo en revisión 1320/2013. Motores Diesel de Zacatecas, S.A. de C.V. 29 de mayo de 2013. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

Tesis de jurisprudencia 104/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veinticinco de septiembre de dos mil trece.

En consecuencia de lo anterior y al no tener por cumplido el principal requisito de forma, relativo a que la solicitud sea presentada dentro del término de diez días hábiles contados a partir de que el Dictamen de pérdida de registro haya quedado firme, es que esta Comisión determina procedente proponer al Consejo General el desechamiento de plano de la solicitud por haberse presentado de manera extemporánea.

Vigésimo quinto.- Que en consecuencia, del análisis y revisión de los autos que obran en el expediente conformado con motivo de la solicitud de registro de “Encuentro Solidario Zacatecas”, presentada por los CC. Néstor Santacruz Márquez, Paulina Acevedo Díaz, Julio Cruz Hernández, Roxana del Refugio Muñoz González, Zulema Yunuen Santacruz Márquez, Jesús Alberto Campos Díaz, Martín González Serrano, Irma María Correa García, Fernando Santacruz Moreno, Rosalba Castro Martínez, Raúl Alvarado Campos, Alicia Franco Jiménez, Héctor Díaz de León Enciso y Rubén Bautista, quienes se ostentan como Integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario, se desprende que dicho Instituto Político **no cumplió** con el requisito de forma previsto en el numeral 5 de los Lineamientos.

Vigésimo sexto.- Que conforme a lo señalado en el considerando Vigésimo Cuarto del presente Dictamen, esta Comisión propone al Consejo General del

Instituto Electoral se deseche de plano la solicitud registro al otrora Partido Encuentro Solidario, como Partido Político Local con la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas”, en virtud a que de su solicitud de registro no se dio cumplimiento al requisito establecido en el numeral 5 de los Lineamientos, relativo a que sea presentada dentro de los diez días hábiles contados a partir de que el Dictamen de pérdida de registro haya quedado firme.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 9°, 35 fracción III, 41, Base I, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso b) y 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 38, fracción I y 43 párrafo primero y séptimo de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 50, numeral 1 fracciones I, III, V, IX y X, 52, numeral 1, fracciones I, III, IV, VI, XIX y XXVII, 372 y 373 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, numeral 2, fracción V, 34, 35, 38, fracción III, y 42, fracción V de la Ley Orgánica; 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, de los Lineamientos; la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos emite el siguiente

D i c t a m e n :

Primero. La solicitud presentada por las y los CC. Néstor Santacruz Márquez, Paulina Acevedo Díaz, Julio Cruz Hernández, Roxana del Refugio Muñoz González, Zulema Yunuen Santacruz Márquez, Jesús Alberto Campos Díaz, Martín González Serrano, Irma María Correa García, Fernando Santacruz Moreno, Rosalba Castro Martínez, Raúl Alvarado Campos, Alicia Franco Jiménez, Héctor Díaz de León Enciso y Rubén Bautista, quienes se ostentan como Integrantes del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Encuentro Solidario, no dio cumplimiento con el requisito esencial de forma previsto en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, de conformidad con lo establecido en el Considerando Vigésimo cuarto del presente Dictamen.

Segundo. La Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; se deseche de plano la solicitud de registro del otrora Partido Encuentro Solidario, como Partido Político Local con la denominación “Encuentro Solidario Zacatecas”.

Tercero. Remítase al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Dictamen, para que en ejercicio de sus atribuciones, resuelva lo conducente.

Dictamen aprobado por unanimidad de los integrantes de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, en la Sala de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós.

Mtra. Sandra Valdez Rodríguez
Presidenta de la Comisión

**Mtra. Yazmin Reveles
Pasillas**
Vocal de la Comisión

Mtro. Arturo Sosa Carlos
Vocal de la Comisión

Lic. Juan Carlos Favela Ramírez
Secretario Técnico de la Comisión